



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

02 MAYO 2024

RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 11:55 AM

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5517/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que promueve y fortalece la atención de las personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

Proyecto de Ley 5517/2022-CR

La Comisión de Mujer y Familia presenta el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE Y FORTALECE LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EDAD ADULTA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO, DESPROTECCIÓN O ABANDONO FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover y fortalecer la atención de las personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar y de propiciar su acceso a los servicios esenciales de protección que brinda el Estado en forma oportuna y sin discriminación, a fin de garantizar su integridad y su salud física o mental.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar los derechos de las personas con discapacidad en edad adulta a la salud, seguridad, no discriminación, al libre desarrollo y bienestar, información, integridad, autonomía, educación, trabajo y participación, entre otros, en condiciones de igualdad, asegurando su debida atención en los distintos niveles de gobierno; así como establecer las medidas necesarias para garantizar la atención adecuada e integral, acortando brechas en el servicio y en la cobertura, y hacer efectiva su autonomía y participación en la vida comunitaria impulsando su empoderamiento e inclusión social y propiciando el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 3. Servicios esenciales

3.1. Los servicios esenciales que brinda el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif) a la persona con discapacidad en edad adulta que se encuentre en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar son los siguientes:

- a) Centros de atención de día. Son servicios temporales destinados a la atención de la persona con discapacidad en edad adulta a nivel comunitario antes de que se genere la ruptura con su grupo familiar o entorno social, en la medida en que los enfoques y principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas, la ley sobre la materia y la construcción de los planes de vida de dicha persona debe darse en sus familias y comunidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5517/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que promueve y fortalece la atención de las personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar.

- b) Centros de acogida residencial para las personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono. Son centros cuya gestión y funcionamiento se encuentran garantizados por el Poder Ejecutivo, destinando los recursos humanos y el financiamiento necesarios para ello.
 - c) Servicio de Atención Integral de Personas con Discapacidad (SAIPD). Es un servicio que alienta y ejecuta acciones de entrenamiento y fortalecimiento a la familia y sensibilización de la comunidad en temas de prevención del abandono de la persona con discapacidad en edad adulta que se encuentre en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar.
- 3.2. Estos espacios y acciones contarán con protocolos especializados para su apoyo o cuidado integral.

Artículo 4. Atención prioritaria

La persona con discapacidad en edad adulta que se encuentre en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar recibe atención prioritaria por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y del Inabif, de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. Información sobre personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar

- 5.1. El Ministerio de Salud (Minsa), el Seguro Social de Salud (EsSalud), las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, brindan toda la información al Conadis vinculada a la persona con discapacidad en edad adulta que se encuentre en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar.
- 5.2. El Inabif utiliza la información recopilada por el Conadis con la finalidad de facilitar la atención y asistencia de la persona con discapacidad en edad adulta que se encuentre en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar, en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 6. Actividades de apoyo al servicio comunitario

Los gobiernos regionales y gobiernos locales a nivel nacional coordinan con los colegios profesionales a fin de que abogados, médicos, psicólogos y asistentes sociales brinden apoyo en actividades de servicio comunitario a los beneficiarios de los servicios destinados a la atención de personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar, o cuya integridad y salud física o mental

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5517/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que promueve y fortalece la atención de las personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar.

peligro. Este apoyo es adicional a los servicios prestados por el personal técnico especializado del sector correspondiente ya contratado.

Artículo 7. Prioridad en la asignación de uso de los bienes muebles e inmuebles

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus), a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi), y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), propician de manera preferente y prioritaria la asignación en forma temporal, en custodia o en forma definitiva, los bienes muebles e inmuebles a su cargo, en favor del Inabif destinados a la atención de personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar, previo cumplimiento de los criterios de derivación y condiciones técnicas establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con las normas que regulan la implementación de los servicios de atención.

Artículo 8. Informe anual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Congreso de la República

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en coordinación y sobre la base de la información proporcionada por el Conadis y el Inabif, y los gobiernos regionales y gobiernos locales, presenta y sustenta un informe anual ante las comisiones de Mujer y Familia y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República sobre el funcionamiento de todos los servicios destinados a la atención de personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar. Esta exigencia en ningún caso contempla información reservada que pueda poner en riesgo a las víctimas o casos particulares de desprotección familiar o riesgo social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

JUSTIFICACIÓN:

En atención a las recomendaciones de Técnica Legislativa es necesario perfeccionar la fórmula legal en los siguientes términos:

1. En el párrafo 3.1 del artículo 3 se incorpora el término “los”, quedando la siguiente redacción: “[...] desprotección o abandono familiar son **los** siguientes:”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5517/2022-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que promueve y fortalece la atención de las personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar.

2. En el literal “a” del párrafo 3.1 del artículo 3 se elimina el conector “y”, quedando la siguiente redacción: “[...] Naciones Unidas, la ley sobre la materia [...]”.
3. En el artículo 4 se precisan los siguientes términos:
Dice: “Las personas adultas”. Debe decir: “La persona adulta”; en singular.
Dice: “reciben”. Debe decir: “recibe”.
Dice: “del Inabif, los gobiernos regionales”. Debe decir: “del Inabif, de los gobiernos regionales”.
4. En el párrafo 5.1 del artículo 5 se precisa la siguiente redacción:
Dice: “las personas con discapacidad en edad adulta que se encuentren”.
Debe decir: “la persona con discapacidad en edad adulta que se encuentre”.
5. En el párrafo 5.2 del artículo 5 se precisa la siguiente redacción:
Dice: “El Inabif utiliza la información recopilada por el Conadis con la finalidad de facilitar su atención y asistencia en el marco de la Ley 29973, [...]”.
Debe decir: “El Inabif utiliza la información recopilada por el Conadis con la finalidad de facilitar la atención y asistencia **de la persona con discapacidad en edad adulta que se encuentre en situación de riesgo, desprotección o abandono familiar**, en el marco de la Ley 29973, [...]”.

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 11:34:06-0500

MILAGROS JAUREGUI DE AGUAYO
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia